

Barranquilla, **12 JUL. 2019**

S.G.A. **004 530**

Doctor:
JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA MAGDALENA
Calle 10A N° 23 - 93
Malambo - Atlántico.

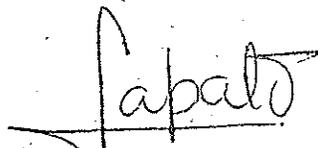
00001254

Ref: Auto No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso. 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0809-061
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 4 de Mayo del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - Atlántico, identificado con el Nit 802.009.806-1, Representado Legalmente por el Doctor JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000704 del 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Urgencia.
- Odontología.
- Hospitalización.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Servicio de farmacia.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Toma de muestra.
- Laboratorio clínico.
- Cuarto de cadáveres.
- Ecografía.
- Electrocardiograma.
- Rayos X.
- Nutrición.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00am a 12:00m y 1:00pm a 4:00pm de lunes a viernes y atiende 232 pacientes/diarios en consulta externa y urgencia las 24 horas atienden 240 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N°2, cumplimiento.

Auto N° 999 del 14 de julio del 2017. Notificado por avisó N° 128 del 21 de febrero del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se inicia una investigación a la ESE Hospital de Malambo Santa María Magdalena. Ordena la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena identificada	Si cumplió, información verificada mediante consulta de SIUR con fecha del 25/05/2018. Anexo Registro Fotográfico Imagen N° 6. Por

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

<p>con Nit 802.009.806-1, representada legalmente por la señora EVELYN MACIAS SALTOS o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente al no cumplir con las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos, con la responsabilidad de los residuos peligrosos que genere y con la subsistencia de la responsabilidad, contempladas en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 2015 y título 10 del Decreto 780/2016.</p>	<p>tal motivo se deben tomar las medidas pertinentes por el cumplimiento de la presente investigación sancionatoria ambiental.</p>
<p>Auto N° 2026 del 29 de diciembre del 2017. Constancia de notificación 26 de enero del 2018.</p>	
<p>Requerimiento</p>	<p>Cumplimiento</p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Malambo Santa María Magdalena. DISPONE:</p>	
<p>A. Deberá realizar de forma inmediata los cierres del 2007 y 2008, en el aplicativo de RESPEL.</p>	<p>Si cumplió. Información verifica mediante la consulta del SIUR el día 25/05/2018. Anexo imagen N°6.</p>
<p>B. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>C. Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>D. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>E. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>F. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>G. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>H. Presentar las actas de Capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en cuanto a la gestión de los residuos.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>I. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.</p>
<p>J. Deberá realizar el debido embalado,</p>	

Japw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.	Si cumplió, en el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 4 de mayo del 2018, se evidencio el etiquetado, rotulado y rotulados de los residuos.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones a la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, según el Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El personal en cargado de la gestión integral de los residuos generados utiliza los Elementos de Protección Personal EPP, en el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, presento el cronograma de capacitación del 2018.

Actualmente la ESE, implementa el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, en cumplimiento al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, cuenta con un congelador para estos residuos.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes, una cantidad recolectada según los recibos de recolección descrito en la Tabla N°3;

Tabla N° 3.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS						
Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomo-patológicos	Reactivo	otros	Sub total
	805 kg	48 kg	9 kg	47 kg	11 kg	920 kg
Enero	948 kg	59 kg	7 kg	Xxx	48 kg	1048 kg
Febrero	865 kg	63 kg	9 kg	45 kg	3 kg	982 kg
Marzo	838 kg	63 kg	6 kg	45 kg	2 kg	958 kg
Abril	992 kg	74 kg	11 kg	42 kg	Xxx	1119 kg

La ESE, cuenta con un programa de fármaco-vigilancia, para los medicamentos vencidos, los cuales son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, apporto el contrato con la empresa especializada con orden de servicio N° 36/2018, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

En cuanto a los residuos de reciclajes, la ESE, son recogidos por la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P., sin embargo, no presentaron el certificado de disposición final de los residuos.

La ESE, realiza el pesaje diarios de los residuos generados, actualmente diligencia los formatos RH1, sin embargo, la ESE, no está diligenciado debidamente los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitando a la empresa especializada.

La ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, presento informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión integral de los residuos del PGRASA. Información verificada mediante Radicado N° 1795 del 27 de febrero del 2018.

La ESE, no le suministra las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

En cuantos a los residuos generados la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, son embalados y envasados según el tipo de residuos, de igual forma las bolsas se evidenciaron rotuladas y etiquetadas, en cumplimiento al Decreto 780/2016.

La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 28/03/2018.

ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son vertidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. El Mantenimiento de la PTAR, lo realizan cada 6 meses por la empresa SIGMA LAMDDA.

El servicio del agua potable es suministrado por la empresa del Municipio.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0809-061:

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 25 de mayo del 2018, la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL; e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando su respectivo cierre correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le inició una investigación sancionatoria ambiental mediante Auto N° 999 del 14 de julio del 2017. Por incumplimiento a las obligaciones y la responsabilidad generador establecido en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 2015, sin embargo, la ESE, dio cumplimiento realizando la inscripción del RESPEL e ingresando la información correspondiente de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,

NOVA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

2016 y 2017. Esta información es verificada mediante la consulta del SIUR el día 25 de mayo del 2018, ante la página del IDEAM, Por tal motivo se debe cesar la presente investigación sancionatoria ambiental, debido a su cumplimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena y revisada la información del expediente 0809-061, se puede concluir:

La E.S.E, cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información del periodo 2017, a través del Registro de RESPEL, realizando el respectivo cierre.

De conformidad con el Artículo 5 ítem-2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.S.A.E.S.P.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 34 del 28 de enero del 2009. Notificado por edicto 00123 el día 1 de abril del 2009. Actualmente no ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 164 del 15 de abril del 2016. Notificado el 26 de mayo del 2016.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de Aguas de Malambo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

50004

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto

Japich

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - Atlántico, localizado en la calle 10ª N° 23 – 93, identificado con el Nit 802.009.806-1, Representado Legalmente por el Doctor JUAN SANCHEZ PAEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

cancel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

- g- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- k- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A., los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- l- Deberá realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- ✓ Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001254 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

m- Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000704 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL